

LA PLATA,

17/11/2016

VISTO el expediente N° 22700-3565/16, por el que se propicia modificar el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 65/15; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 65/15, esta Autoridad de Aplicación estableció el calendario de vencimientos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información; disponiendo particularmente el Anexo VI, los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos, por parte de los agentes de recaudación de los tributos provinciales;

Que en esta oportunidad, atendiendo a razones de buena administración tributaria tendientes a permitir el mejor cumplimiento de las obligaciones mencionadas, corresponde revisar algunos vencimientos puntuales para aquellos sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación de conformidad con el régimen especial de retención sobre los créditos bancarios, regulado en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias;

Que, particularmente, debe disponerse lo pertinente a fin de considerar efectuados en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes retenidos durante la segunda quincena de los meses de junio y agosto de 2016 y, asimismo, modificar la fecha de vencimiento correspondientes a la segunda quincena del mes de noviembre del corriente año;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Considerar efectuados en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes retenidos durante la segunda quincena del mes de junio de 2016, por parte de aquellos sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación de conformidad con el régimen especial de retención sobre los créditos bancarios regulado en la Parte Decimotercera, de la Sección Cinco, del Capítulo IV, del Título V, del Libro Primero de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/04 y modificatorias, en tanto el cumplimiento de tales obligaciones se hubiere realizado hasta el día 6 de julio de 2016, inclusive.

ARTÍCULO 2º. Considerar efectuados en término la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes retenidos durante la segunda quincena del mes de agosto de 2016, por parte de aquellos sujetos referenciados en el artículo 1º, en tanto el cumplimiento de tales obligaciones se hubiere realizado hasta el día 6 de septiembre de 2016, inclusive.

ARTÍCULO 3º. Modificar la fecha de vencimiento dispuesta en el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 65/15, para la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los importes recaudados durante la segunda quincena del mes de noviembre de 2016, que deban efectuar los agentes que actúen de conformidad con el régimen especial de retención sobre los créditos bancarios mencionado en los artículos anteriores, estableciéndose la misma el día 6 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.